



RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico “Las Cerradas” de 39 MW, en los términos municipales de Escucha y Cuevas de Almudén (Teruel), promovido por PE Las Cerradas, SL. Exp. Industria G-T-2021-003. Expediente SIAGEE TE-AT0188/20. (Expediente INAGA 500201/01A/2021/08875).

Peticionario: PE Las Cerradas, SL. (Transmisión de titularidad de Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL).

Proyecto: parque eólico “Las Cerradas”.

Ubicación: Escucha y Cuevas de Almudén.

Potencia instalación: 39 MW.

Número Aerogeneradores: 7.

1. Antecedentes y tramitación del expediente:

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de parque eólico “Las Cerradas” de 39 MW queda incluido en su anexo I, Grupo 3, párrafo 3.9 “Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental”.

Con fecha 31 de agosto de 2016, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 168, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón. El parque eólico “Las Cerradas” queda recogido en los anexos del citado Decreto-ley con 39 MW en total.

Con fecha 9 de marzo de 2017, se recibe en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de parque eólico “Las Cerradas” de 39 MW en el T.M. de Escucha (Teruel), asignándole el número de expediente TE-AT0031/17. En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 110, de 12 de junio de 2017, se publica el anuncio del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública y participación pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución del parque eólico “Las Cerradas”, en el término municipal de Escucha (Teruel), y su estudio de impacto ambiental, promovido por Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL. Expediente TE-AT0031/17. El 8 de octubre de 2017, el Servicio Provincial del Departamento de Industria e Innovación de Teruel, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente del proyecto, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01/2017/09953.

Los proyectos de los parques eólicos “Las Cuencas” y “Las Cerradas” fueron declarados de interés autonómico mediante Orden EIE/1614/2017, de 5 de octubre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 3 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran como Inversiones de Interés Autonómico los proyectos de dos parques eólicos en los términos municipales de Escucha-Valdeconejos, Jarque de la Val y Cuevas de Almudén (Comarca de Cuencas Mineras), promovidos por la sociedad “Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL”.

Con fecha 27 de noviembre de 2018, se otorga trámite de audiencia al promotor, remitiendo el documento base de la declaración de impacto ambiental. El 10 de diciembre de 2018 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) escrito del promotor solicitando ampliación de plazo del trámite de audiencia otorgado. El 17 de enero de 2019 se otorga un nuevo plazo de 5 días al trámite de audiencia, a contar desde la fecha de recepción de la notificación. El 25 de enero de 2019, se recibe escrito del promotor en el que adjunta una serie de medidas correctoras adicionales y solicitan se incorporen al expediente para su consideración. El 8 de febrero de 2019, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito del promotor en el que exponen que interesa a la mercantil presentar un Proyecto Modificado del parque eólico “Las Cerradas”, con carácter de modificación sustancial, aportando con el mismo nuevas consideraciones y aspectos medioambientales. Por todo ello, solicitan se tenga por desistido el expediente INAGA 500201/01A/2017/09953, del pro-



yecto de parque eólico “Las Cerradas”, de 39 MW, en el término municipal de Escucha (Teruel), promovido por Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL.

El 25 de febrero de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite resolución por la que se archiva el expediente relativo a la tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de parque eólico “Las Cerradas”, de 39 MW, en el término municipal de Escucha (Teruel), promovido por Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL. Número de expediente INAGA 500201/01A/2017/09953.

El 17 de noviembre de 2020, en el marco de lo dispuesto en disposición adicional segunda del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la sociedad Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito instando al inicio de la tramitación de los procedimientos de autorización de la instalación del PE “Las Cerradas”, de 39 MW, en Escucha y Cuevas de Almudén (Teruel). El promotor presenta declaración responsable donde expone que el PE “Las Cuencas” reduce su poligonal, protegida por el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, a favor del PE “Las Cerradas”.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 63, de 23 de marzo de 2021, se publica anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto parque eólico “Las Cerradas” de 39 MW y su estudio de impacto ambiental, titular B99220634 Energías Eólicas y Ecológicas 52 SL. Expediente G-T-2021-003. Expediente SIAGEE TE-AT0188/20. Se ha publicado anuncio en el Diario de Teruel el 23 de marzo de 2021.

Los organismos y entidades a los que el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel remite copia de la documentación presentada por el promotor son, además de las propias de este trámite de información pública, los siguientes: Ayuntamiento de Escucha, Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Confederación Hidrográfica del Ebro, INAGA-Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública, Red Eléctrica de España y Cellnex, Sociedad Española de Ornitología Seo/BirdLife, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Ecologistas en Acción-Otus, Fundación Ecología y Desarrollo, SECEMU, Asociación Naturalista de Aragón Ansar, Acción Verde Aragonesa, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos y Comarca de Cuencas Mineras. El proyecto y su estudio de impacto ambiental han estado disponibles al público para su consulta en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, Ayuntamientos de Escucha y Cuevas de Almudén, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, y en la Web del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Se aportan certificados de exposición pública de los Ayuntamientos de Escucha y Cuevas de Almudén.

En el trámite de información pública se recibieron respuestas o alegaciones de:

- Alegación de particular, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, alega que el documento omite referirse a diversas cuestiones de competencia municipal, como es el afectación al dominio público municipal de Cuevas de Almudén (ocupación de bienes de titularidad municipal, accesos a las infraestructuras de evacuación del parque eólico mediante los viales y caminos públicos, afectación a estos durante el periodo de construcción y posterior mantenimiento), y también olvida referirse a la afectación concreta de sus infraestructuras de evacuación en terrenos municipales y de particulares. Por otra parte, en ninguno de los documentos aportados se concreta el grado de afectación de las fincas de titularidad municipal y de titularidad privada que se verán damnificadas por la ubicación del parque, así como por el trazado de la línea de evacuación. Además, actualmente, en el municipio de Cuevas de Almudén se encuentran en funcionamiento, o en proyecto, multitud de instalaciones de parques eólicos que, por sí mismas, han transformado acusadamente el paisaje natural del territorio, produciendo un impacto visual altamente negativo en gran parte del término municipal. Pone de manifiesto que este Ayuntamiento dentro de sus propias competencias, en ningún caso permitirá líneas aéreas por el término municipal, debiendo ser todas ellas soterradas, dado el número de saturación de líneas que transcurren ya por este término. Expone también que la empresa ha presentado dos proyectos, el PE “Las Cerradas”, de 39 MW y el PE “Las Cuencas” de 45 MW, situado también en el término municipal de Cuevas de Almudén, que, entre ambos, superan los 50 MW de potencia, lo que supone que conforme a la Ley del Sector Eléctrico se evita la tramitación centralizada en el Estado, por lo que se entiende que es un fraude de Ley. Se da la circunstancia de que, con los dos parques



contiguos y tramitados por la misma empresa, se hallan próximos a un paraje de especial relevancia como es la Ermita de Just, lo que impediría cualquier afectación sobre este paraje.

- Alegación de particular a instancia del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, expone que como figura de planeamiento urbanístico para la localidad, se encuentra en vigor el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Cuevas de Almudén. Las actuaciones en suelo no urbanizable se regulan de manera subsidiaria por las Normas Subsidiarias y Complementaria de Planeamiento Municipal de la Provincia de Teruel. Determina que se resolverán los procedimientos necesarios en materia de ocupaciones y servidumbres que sean necesarios establecer en cuanto a los emplazamientos y trazados de las instalaciones proyectadas, sobre las propiedades municipales y particulares afectadas. Se debería de contemplar un plan de tráfico y sus afecciones al entorno, en cuanto a la habilitación de los caminos de acceso al parque desde el interior del TM de Cuevas de Almudén, así como el acondicionamiento y mantenimiento de los mismos en debidas condiciones. No obstante la corporación municipal acordará lo que estime oportuno, y remitirá la contestación relativa a las consultas previas objeto de la notificación recibida, en función de su opinión al respecto del impacto ambiental sobre los elementos concretos que pudieran ser objeto de análisis pormenorizado y/o estudio de alternativas, pudiendo ser objeto de evaluación en este sentido los posibles efectos acumulativos con otras infraestructuras ya existentes y sobre la concentración de trazados de estas características. Puesto que debe significarse que actualmente en el municipio de Cuevas de Almudén se encuentran en funcionamiento o en proyecto multitud de instalaciones de parques eólicos y sus líneas de evacuación como sus correspondientes líneas de evacuación y conexión a la red, cuya configuración global puede ser significativa medioambientalmente. En este sentido se hace constar que la voluntad del Ayuntamiento es la de no permitir líneas aéreas cuyo trazado pase por el TM de Cuevas de Almudén, debiendo ser soterradas, y a tal fin quedó configurada la Ordenanza Municipal correspondiente publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia".

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, tras realizar requerimiento de documentación relativa a planimetría informa que resultan de aplicación las Normas Subsidiarias de Municipales de Escucha clasifican el suelo como Suelo No Urbanizable (aunque Escucha cuenta con un Plan General aprobado recientemente pero no ha entrado en vigor puesto que todavía no se ha publicado. En el Plan General aprobado estos terrenos también cuentan con la clasificación de Suelo no Urbanizable). Por su parte, Cuevas de Almudén cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular las condiciones del Suelo No Urbanizable, por lo tanto, resultan de aplicación directa las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Son también de aplicación el Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado, y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Se considera que en cuanto al procedimiento de autorización, al tratarse de una instalación incluida en el anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, no estando sometida al procedimiento de autorización especial en Suelo No Urbanizable conforme al artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Urbanísticamente se trataría de un uso en suelo no urbanizable, pudiendo encajar en lo dispuesto en el artículo 35.1.a), del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón como instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Asimismo, los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, estarían permitidos de acuerdo a las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de aplicación para el municipio de Cuevas de Almudén, así como por las Normas Subsidiarias Municipales de Escucha en su apartado D-3-1 "c) Otras construcciones que deban emplazarse en el medio rural y que sean de interés público o utilidad social, y como pueden ser los relacionados con las infraestructuras, el equipamiento u otros servicios". En cuanto a las condiciones generales de la edificación, no resultarían de aplicación al no llevar aparejada ningún tipo de edificación.

- INAGA Montes y vías pecuarias, informa que las instalaciones proyectadas afectan al monte consorciado T3020 "Lomas y Umbría" del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén. Las



instalaciones no afectan a masa forestal arbolada, en consecuencia, no procede la tramitación de rescisión del monte consorciado. No se aprecia afección al dominio público pecuario.

- Confederación Hidrográfica del Ebro informa que dado que el parque eólico “Las Cerradas” se encuentra fuera del dominio público hidráulico y zona de policía de cauces públicos, no procede la emisión de informe por parte de este Organismo en lo que se refiere a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes. No obstante, en el caso de producirse captaciones de aguas de cualquier cauce, vertido directo o indirecto de residuales al mismo o captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos, deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización de este Organismo de cuenca. El titular del parque eólico “Las Cerradas” deberá realizar un tratamiento adecuado de las escorrentías superficiales para evitar que con la actuación puedan crear nuevas afecciones significativas a terceros.

- AESA informa que dada la altura de la instalación proyectada y de la grúa móvil, éstas tienen la consideración de obstáculo a la navegación aérea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.12 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril. Acuerda autorizar la instalación del PE “Las Cerradas” y el uso de grúa móvil sujeto al cumplimiento de una serie de condicionados de altura y señalización.

- REE informa que en cuanto al parque eólico “Las Cerradas”, no presenta oposición al mismo al no existir afecciones con instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España. En cuanto a la otra alternativa analizada en el Estudio de impacto ambiental (alternativa número 1), comunica, según la documentación recibida representada en los planos de situación adjuntos, pueden resultar afectadas las siguientes instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España: L/E 220 kV D/C Calamocho-Mezquita 1 y 2; L/E 220 kV D/C Mezquita-Escucha / Valdeconejos-Mezquita en construcción; y L/E 400 kV D/C Mezquita-Muniesa / Fuendetodos-Mezquita. La información de la presente comunicación resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico (artículo 53).

- Retevisión I manifiesta que una vez se ha podido efectuar un estudio preliminar de afectación en base a las últimas coordenadas UTM conocidas del parque y de la ubicación de los aerogeneradores, se ha determinado que no habrá afectaciones en los servicios prestados por esta parte, por lo que no se desea mantener oposición al citado proyecto. Esta manifestación se efectúa teniendo en cuenta las últimas coordenadas UTM conocidas del parque y de los aerogeneradores, de manera que cualquier modificación en las mismas debería ser notificada a esta parte, puesto que ello podría derivar en la aparición de afectaciones no detectadas en la configuración geográfica anterior.

- SECEMU (Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos), indica que desde que se empezaran a registrar los primeros casos de murciélagos muertos en parques eólicos, estas infraestructuras energéticas se han convertido ya en la primera causa de mortalidad de este grupo de vertebrados a nivel mundial. El número de incidencias es, además, superior al de las aves y compromete el futuro de algunas especies. Manifiestan que la escasa información aportada por los trabajos presentados en relación con los quirópteros (ausencia total de datos de campo y falta de calidad) para la evaluación de impacto ambiental, del mencionado parque eólico plantea una situación grave al incumplir claramente los objetivos que persigue el artículo 5, apartado 3c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y las indicaciones señaladas de forma expresa en el apartado 32 de la Directiva 2014/52/UE. Por ello, se considerará facilitar copia de estas alegaciones a la Delegación de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Teruel. Además, no se menciona ninguna medida específica para la reducción de la mortalidad de los murciélagos en el parque eólico.

- Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel y dos particulares exponen que se considera la afección del proyecto muy lesiva para el entorno, especialmente para el municipio de Cuevas de Almudén. Existirá una gran afección del parque en el entorno de la Loma de San Just, un perjuicio sobre el ecosistema, paisaje y limitación a los usos agroambientales. Se considera también que la tramitación administrativa por separado de los parques eólicos, “Las Cerradas” y “Las Cuencas”, constituye una fragmentación de lo que sería un único proyecto de infraestructura de producción eléctrica, y que la nueva ubicación elegida para el parque eólico “Las Cerradas” no es acorde con los condicionantes puestos en la declaración de impacto ambiental del parque eólico “Las Cuencas”, dado que de esta forma los 2 aerogenera-



dores del parque “Las Cuencas” quedarían eliminados, pero serían sustituidos, con la nueva ubicación del parque “Las Cerradas”, por 7 aerogeneradores, de mayores dimensiones y potencia. Por otra parte, no se evalúan correctamente los impactos ambientales potenciales derivados de las nuevas instalaciones y sus sinergias con otras infraestructuras. Además, en el estudio de impacto ambiental no se evalúa la afección ambiental ocasionada por el proyecto a los hábitats de interés comunitario, a la fauna especialmente al rocín, y la situación de los aerogeneradores 1, 6 y 7 resulta especialmente perjudicial para el patrimonio paisajístico y cultural. Finalmente, se considera que la ubicación propuesta afecta directamente al Patrimonio Cultural y Arqueológico. Por todo ello, se solicita que se declare incompatible la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico Las “Cerradas” de 39 MW y su línea de evacuación, que se obligue al promotor a un nuevo estudio de alternativas del parque y línea de evacuación y busque una nueva ubicación más respetuosa, que reduzca en impacto en el entorno, que no se apruebe la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico y su línea de evacuación, y que se busque una alternativa de evacuación para el parque eólico “Las Cuencas” mediante línea enterrada sobre los viales existentes que tenga menos afección ambiental sobre el entorno.

El promotor manifiesta su conformidad a los informes de Retevisión I, SAU y de Red Eléctrica de España.

Respecto al informe técnico del Ayuntamiento de Las Cuevas de Almudén, en el que manifiesta que el técnico expresa la compatibilidad del proyecto con la normativa urbanística, si bien señala la disconformidad del tramo de línea aérea con respecto a la Ordenanza municipal publicada en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel” de 12 de marzo de 2021, en el que se señala la preferencia por el soterramiento de las líneas eléctricas que se ejecuten en el término municipal, quedando a decisión del propio Ayuntamiento el autorizarlas aéreas.

En respuesta del promotor se indica que está dispuesto a considerar el soterramiento de la totalidad del tramo aéreo de la línea, en el marco establecido de un acuerdo con este Ayuntamiento, que está siendo objeto de conversaciones entre las partes, sin perjuicio de que la propia Ordenanza permite precisamente, que mediante acuerdo del propio Ayuntamiento, se autorice excepcionalmente como aéreo, por lo que se entiende que este aspecto quedará contemplado en el convenio a suscribir con el Ayuntamiento, y en el caso de que se acuerde pasar ese tramo a soterrado, se aportará la oportuna documentación técnica, pero de momento la que ha de analizarse es el tramo aéreo en tramitación.

Respecto a las alegaciones de SECEMU, se expone que el estudio de quirópteros que acompaña al EsIA se ha realizado de manera escrupulosa y exhaustiva por un equipo competente y siguiendo la normativa establecida. En la alegación no se ha discutido la idoneidad técnica del proyecto, ni se ha cuestionado la tramitación del expediente, que se ajusta completamente a derecho.

El promotor responde también a las alegaciones del Ayuntamiento de las Cuevas de Almudén en nombre de particulares, y de Paisajes de Teruel, indicando que el EsIA se encarga de justificar la compatibilidad del proyecto con el ecosistema, el paisaje y la limitación de usos agroambientales. No se ha discutido la idoneidad técnica del proyecto, ni se ha cuestionado la tramitación del expediente, que se ajusta completamente a derecho, por el contrario se basan en inexactitudes o apreciaciones particulares sobre cuestiones medioambientales.

El 3 de septiembre de 2021, finalizado el trámite de información pública y participación pública y de acuerdo al artículo 32.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remitido por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, el expediente del proyecto de parque eólico “Las Cerradas”, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2021/08875.

En el informe para la Declaración del impacto ambiental del proyecto realizado por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, se expone en respuesta a lo manifestado en las alegaciones, que las plantas eólicas tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte, por cuanto cada proyecto responde a su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa, el cual se concede de manera individualizada, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento de proyectos alegado. Por otra parte, tanto el PE “Las Cuencas” como el PE “Las Cerradas” han sido sometidos al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

El 30 de septiembre de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notificación por parte de PE Las Cerradas SL de cambio de titularidad a su favor del expediente en curso.



El 7 de octubre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe relativo a la modificación del proyecto de parque eólico “Las Cuencas”, de 45 MW, e infraestructuras asociadas, en los términos municipales de Cuevas de Almudén, Escucha y Jarque de la Val (Teruel), promovido por Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL. Expediente INAGA 500201/20/2020/10289. El informe se solicita para que se evalúe la compatibilidad con la DIA de 10 de abril de 2019, relativa a la modificación propuesta del parque eólico “Las Cuencas”. La modificación del proyecto plantea, entre otros aspectos, la reducción de 22 a 8 posiciones de aerogeneradores, 7 de las 8 posiciones ya habían sido evaluadas en la declaración de impacto ambiental del 2017 y la octava se ha ubicado en un campo de cultivo manteniendo las distancias entre palas igual o superior a dos veces el diámetro del rotor. La ubicación definitiva de los aerogeneradores se ha seleccionado con las posiciones más alejadas del área de la alondra ricoti, quedando el aerogenerador más próximo a 3,4 km de la misma. El informe concluye que las modificaciones propuestas sobre el Proyecto inicial del parque eólico “Las Cuencas” de 45 MW, en los términos municipales de Cuevas de Almudén, Escucha y Jarque de La Val (Teruel), promovido por Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL, que fue objeto de la Resolución de 10 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, no suponen en general, un incremento de los efectos sobre el medio ambiente valorados en la citada Resolución, adaptando los condicionados de la resolución al nuevo proyecto.

El 11 de noviembre de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Documento de Adecuación del Estudio de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico “Las Cerradas”, en los términos municipales de Cuevas de Almudén y Escucha (Teruel). El documento expone que a la vista del informe del PE “Las Cuencas”, que ocupa una zona colindante al PE “Las Cerradas”, este promotor ha decidido redefinir el proyecto que está siendo sometido a evaluación de impacto ambiental para adecuarlo a los condicionados y requerimientos a que ha sido sujeto el parque vecino de Las Cuencas sin esperar a la Resolución del INAGA. Se reubican los aerogeneradores de forma que se mantiene una distancia mínima entre las palas de los aerogeneradores mayor o igual a dos veces el diámetro de rotor, y de 200 m respecto a puntos de agua existentes.

Expedientes relacionados:

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 92, de 15 de mayo de 2019, se publicó la Resolución de 10 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico Las Cuencas, de 45 MW, Centro de Control y Seccionamiento y Línea Aéreo-Subterránea de Media Tensión 30 kV PE Las Cuencas-SET PE Las Cerradas, en los términos municipales de Cuevas de Almudén, Escucha y Jarque de La Val (Teruel), promovido por Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL. (Número Expdte. INAGA 500201/01A/2017/10459). A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del proyecto parque eólico “Las Cuencas”, de 45 MW y la Línea Aéreo-Subterránea 30 kV “Centro Seccionamiento PE Las Cuencas-SET PE Las Cerradas”, ubicado en los términos municipales de Cuevas de Almudén, Escucha y Jarque de la Val (Teruel), promovido por Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL, resultó compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Por otra parte, el 4 de agosto de 2021, se ha recibido en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental precedente del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, el expediente del Proyecto de Centro de Seccionamiento PE Las Cuencas/Las Cerradas, SET 30/220 kV Las Cerradas, LAAT 220 kV SET Las Cerradas-TE AT0127/17 y TE-SP-ENE-AT 2021-010, en los términos municipales de Escucha y Cuevas de Almudén, promovido por Sociedad Eólica Cuencas Mineras, SL, finalizado el trámite de información pública y participación pública, de acuerdo al artículo 32.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la continuación del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El 1 de octubre de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación complementaria aportada por el promotor PE Las Cerradas SL que incluye un anexo a las alternativas de las infraestructuras de evacuación indicando que los parques eólicos de “Las Cuencas” y “Las Cerradas”, tienen pendiente establecer sus infraestructuras de evacuación de su energía eléctrica generada, para lo que se ha buscado una nueva solución conjunta. Esta solución sustituiría a la actualmente en tramitación que requiere la construcción, básicamente, de cuatro instalaciones: Ampliación SE Valdeconejos-Generación; Línea aérea 220 kV de SET Cerrada a SE Valdeconejos-Generación; SET Cerradas; y Línea aerosubterránea 30 kV de Centro de Seccionamiento Cuencas a SET Cerradas. A la vista de las aportaciones realizadas en alguna de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, se ha pensado en una nueva alternativa que reduce muy sustancialmente las infraes-



estructuras necesarias para la evacuación conjunta de ambos parques. Así, no será necesaria la construcción de una posición de línea en la SE Valdeconejos-Generación ni una nueva línea aérea 220 kV de 3,07 km que llegue hasta dicha subestación ya que se utilizará la línea de evacuación y posición de llegada del PE "La Loma", actualmente en funcionamiento. Para ello, se sustituye la línea 30 kV que une el Centro de Seccionamiento con la SET Transformadora que tenía 5,14 km de tramo aéreo y 3,32 km de tramo subterráneo por otra línea, enteramente subterránea de 3,55 km y cuyo trazado discurre bajo la cuneta junto a viales existentes, por lo que apenas se altera vegetación existente y sin afectar al hábitat natural de la alondra ricotí. Además, se sustituye la SET Cerradas por una nueva SET Cuencas Mineras, situada mucho más cerca del Centro de Seccionamiento con volumen de movimiento de tierras similar y fuera del hábitat natural de la alondra ricotí.

2. Ubicación y descripción básica del proyecto:

El parque eólico "Las Cerradas" se proyecta en el término municipal de Escucha, en la Comarca de las Cuencas Mineras, provincia de Teruel, concretamente en los parajes Lomas, Dehesilla, Cerrellares, Camino Corr, Barranco Lust, situados a unos 4,5 km al sur del núcleo de Escucha. El acceso al parque se realizará desde la carretera T-10 en los p.k. 7 y 8. La poligonal generada engloba una superficie de 470,024 ha con vértices en (Coordenadas UTM ETRS89 30T): V01 en 683.943/4.514.093; V02 en 685.506/4.513.301; V03 en 685.799/4.513.097; V04 en 684.490/4.511.710; V05 en 682.771/4.511.710 y V06 en 682.771 4.512.851. Las coordenadas de ubicación finales de los aerogeneradores ETRS89 30T son las siguientes (comparativa a las posiciones establecidas en el EsIA):

| PE Las Cerradas (posiciones finales) | | | PE Las Cerradas (posiciones EsIA) | | |
|--------------------------------------|---------|-----------|-----------------------------------|---------|-----------|
| Aeros | CoordX | CoordY | Aeros | CoordX | CoordY |
| LCE-01 | 683.115 | 4.513.079 | LCE-01 | 683.898 | 4.513.507 |
| LCE-02 | 683.636 | 4.513.128 | LCE-02 | 684.144 | 4.513.193 |
| LCE-03 | 684.157 | 4.513.178 | LCE-03 | 684.403 | 4.512.865 |
| LCE-04 | 684.541 | 4.512.841 | LCE-04 | 685.021 | 4.512.997 |
| LCE-05 | 685.304 | 4.513.116 | LCE-05 | 685.555 | 4.513.138 |
| LCE-06 | 684.296 | 4.511.825 | LCE-06 | 684.381 | 4.511.975 |
| LCE-07 | 683.754 | 4.511.876 | LCE-07 | 683.754 | 4.511.876 |

El PE "Las Cerradas", de 39 MW, estará constituido por 7 aerogeneradores (5 de 5,6 MW y 2 limitados a 5,5 MW) con un rotor de 170 m de diámetro y montados sobre torres tubulares cónicas de 118,5 m de altura. El área de barrido alcanza los 22.698 m². En el interior de cada aerogenerador se instalará un centro de transformación para elevar la energía producida a la tensión de generación de 690 V hasta la tensión de distribución en el interior del parque de 30 kV. Se instalará una línea de tierra común para todo el parque, formando un circuito equipotencial de puesta a tierra y una red de comunicaciones para la operación y control del parque. Las redes de media tensión, de comunicaciones y de tierras discurrirán enterradas en la misma zanja hasta la Subestación. El parque eólico se completará con el vial de acceso al parque y con los viales interiores de acceso a cada uno de los aerogeneradores. Las modificaciones planteadas aseguran mantener una distancia mínima entre las palas de los aerogeneradores mayor o igual a dos veces el diámetro de rotor, y de 200 m respecto a puntos de agua existentes.

La superficie de afección real del parque es de 25,733 ha. Para su cálculo se han tenido en cuenta los caminos de acceso al parque, las plataformas de montaje, las cimentaciones y vuelo de los aerogeneradores y la zanja para la ubicación de las redes de MT y comunicaciones y la plataforma para la instalación de la Subestación. Las superficies afectadas por



cada uno de los tipos de afección se corresponden con las siguientes: Caminos de acceso con 2,760 ha, Plataformas de montaje de aerogeneradores con 6,090 ha, Plataforma de Subestación con 0,096 ha, Cimentaciones de aerogeneradores en 0,371 ha, Ocupación por vuelo de aerogeneradores con 15,888 ha, y zanja RSMT y Red de Comunicación con 0,530 ha.

La cimentación de los aerogeneradores se realizará mediante una zapata de hormigón armado con la geometría, dimensiones y armado según las recomendaciones del fabricante del aerogenerador. La cimentación tipo del aerogenerador se compone de una zapata circular de canto variable de 23,4 m de diámetro, con la estructura de amarre de jaula de pernos embebida en el centro. Todo el conjunto es de hormigón armado.

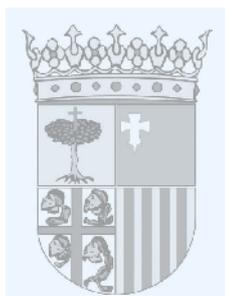
Las plataformas de montaje se sitúan junto a la cimentación del aerogenerador y tienen una superficie de 4.620 m², de las que 2.379 m² se corresponden con las zonas de montaje para las palas y contenedores y se encuentran a la misma cota de acabado de la cimentación, aunque algunas se elevan entre 0,5 m y 1,5 m por encima de dicha cota. Son esencialmente planas y horizontales. Además, junto a cada aerogenerador es preciso construir una plataforma de maniobras, también de 4.620 m² aproximadamente, necesaria para la ubicación de grúas y trailers empleados en el izado y montaje del aerogenerador, así como la correspondiente para acopio de palas y contenedores varios.

En el diseño de la red de viales se contempla la construcción de nuevos caminos y la adecuación de los caminos existentes que no alcancen los mínimos necesarios, tanto para la fase de construcción como para la de explotación del parque. Todos los viales tienen que cumplir unas especificaciones mínimas marcadas por el fabricante del aerogenerador, y deberán alcanzar un ancho mínimo de 5 m. Para acceder a cada aerogenerador, se han diseñado 6.320 m de viales, de los cuales 2.866 m serán caminos de nueva construcción y 3.454 m serán modificaciones de caminos existentes según proyecto original.

La red subterránea de media tensión se encargará de la evacuación de la energía generada por cada uno de los aerogeneradores hasta el centro colector ubicado en el mismo parque. La red consistirá en dos circuitos subterráneos donde cada uno de los circuitos evacuará la energía generada por un número de aerogeneradores, realizando entrada y salida en las celdas de línea situadas en el interior de cada uno de ellos. El cable subterráneo de fase a utilizar en la construcción de la línea será un circuito formado por cables unipolares del tipo RHZ1-18/30 kV 1x95 mm² Al + H 16. La energía generada por los aerogeneradores que componen el parque eólico "Las Cerradas" se recogerá mediante una red subterránea de media tensión (30 kV) hasta al centro de Seccionamiento. El Centro de Control y Seccionamiento de los PE "Las Cuencas" y "Las Cerradas" tendrá la función de recoger la energía generada por los parques para evacuarla mediante dos líneas aéreo subterráneas de media tensión de 30 kV, una por cada parque y, además, la recogida de datos para la monitorización y control eólico del parque.

La evacuación propuesta en la modificación del proyecto sustituye la línea 30 kV que unía el Centro de Seccionamiento con la SET Transformadora y que tenía 5,14 km de tramo aéreo y 3,32 km de tramo subterráneo por otra línea, enteramente subterránea, de 3,55 km y cuyo trazado discurre bajo la cuneta junto a viales existentes. Se sustituye la SET "Cerradas" por una nueva SET "Cuencas Mineras", situada mucho más cerca del Centro de Seccionamiento con volumen de movimiento de tierras similar. Se construirá una línea aérea de alta tensión 220 kV entrada/salida en la SET "Cuencas Mineras" de la LAAT 220 kV SET "PE La Loma" - SET "Generación Valdeconejos 220 kV", existente, propiedad de Comiólica, SL Tendrá su origen en el apoyo número 19 Bis de la LAAT "La Loma -Valdeconejos" y final en el pórtico de la SET Cuencas Mineras", con una longitud de 104,74 m. Desde el nuevo apoyo de entronque Número 19Bis, y a través de 2 alineaciones y 1 apoyo, se llegará a pórtico de S.E.T. "Cuencas Mineras", objeto de otro proyecto. La SET "Cuencas Mineras" se ubicará en un recinto vallado de dimensiones máximas de 94 por 49,95 m, en el que se situarán los sistemas de 220 kV y el edificio que alojará las celdas de 30 kV, así como los cuadros de control, SSAA y otras instalaciones necesarias.

Las superficies finales de afección se estiman en 9,8470 ha en fase de construcción, principalmente por los caminos de acceso y las plataformas de los aerogeneradores, y en 6,7670 ha en fase de explotación, también por los caminos de acceso y plataformas. Para la realización del parque eólico, caminos de acceso a los aerogeneradores y la construcción de los aerogeneradores será necesario la creación de una zona donde se acarreen los acopios generados por las instalaciones antes mencionadas que tendrá una superficie de 10.000 m². Por un lado, es necesario tener una zona en estado óptimo donde acopiar con garantías la tierra vegetal y áreas donde poder depositar los escombros y excedentes de la obra antes de ser retirados por gestor autorizado.



Se prevé la construcción de una torre meteorológica en el punto de coordenadas UTM ETRS89 30T 685.114/4.512.583.

El resumen de movimientos de tierras prevé un volumen total de desmonte de 52.333 m³ y un volumen total de terraplén de 32.774,75 m³, el volumen de tierra vegetal asciende a 27.962,85 m³, con un total de excavación de 6.817 m³ para la construcción de los aerogeneradores.

En la modificación final planteada se indica que la ocupación de suelo, respecto al proyecto en evaluación de impacto ambiental, es idéntica ya que las plataformas de los aerogeneradores tienen las mismas dimensiones. Las plataformas constituyen las únicas zonas del terreno que pueden ser ocupadas, debiendo permanecer el resto del terreno en su estado natural. La red de viales maximiza la utilización de los caminos existentes en la zona, definiendo nuevos trazados únicamente en los casos imprescindibles, de forma que se respete la rasante del terreno natural y siempre atendiendo al criterio de menor afección al medio. Los aerogeneradores número 1 y 2 se desplazan finalmente para poder mantener la distancia de dos diámetros entre puntas de palas y aumentar la distancia respecto a la ermita de San Just, que queda a más de 1 km del aerogenerador más cercano.

3. Alternativas planteadas y contenidos del estudio de impacto ambiental:

El estudio de alternativas se establece para evaluar las alternativas para desarrollar un parque eólico de la potencia instalada en la zona de influencia de la subestación eléctrica donde ha sido concedido el punto de conexión a la red de distribución eléctrica, interconectada con la red de transporte eléctrico nacional, así como por la existencia del recurso eólico.

La alternativa 0 plantea la no realización del proyecto, y supondría la no afección a ningún elemento del medio natural (flora, fauna, geomorfología, etc.), ni del patrimonio (vías pecuarias, MUP, arqueología, etc.), si bien repercutiría de forma negativa, por un lado sobre el medio socioeconómico de la zona (mejoras en las infraestructuras de comunicación, puestos de trabajo, permisos de obras en ayuntamientos, retribuciones económicas por ocupación de terrenos, etc.), y por otro lado, en la producción de energía a partir de fuentes renovables. Teniendo en cuenta los objetivos marcados por los instrumentos de planificación energética y la contribución que el parque eólico puede realizar para alcanzarlos, se considera conveniente desestimar la alternativa cero.

Entre las alternativas de diseño y ubicación se plantea como Alternativa 1 la instalación de 22 aerogeneradores buscando las zonas de mayor recurso eólico del ámbito estudiado, distribuyendo las máquinas en las zonas más elevadas y con el menor efecto estela posible, lo que optimiza la generación eólica. La disposición de los aerogeneradores se plantea en una zona alejada de los principales espacios protegidos del entorno y fuera de la zona propuesta por el Gobierno de Aragón como de posible interés para la especie de esteparias.

Como Alternativa 2 se plantea la instalación de 7 aerogeneradores de 5,6 MW, tecnología de última generación que permite instalar aerogeneradores de gran potencia unitaria, buscando las zonas de mayor recurso eólico y evitando cualquier zona donde se haya detectado presencia de fauna protegida en el estudio anual de avifauna.

Se realiza una comparación cuantitativa entre las Alternativas 1 y 2 en función de las afecciones ambientales destacando que la Alternativa 1 es la que mayor afección respecta sobre el factor fauna al situarse en un núcleo importante de presencia de alondra ricoti y tener informes negativos sobre la implantación de aerogeneradores en la zona. Se concluye que la Alternativa 2 seleccionada es la más adecuada desde el punto de vista ambiental, principalmente por afectar menos a la alondra ricoti y por ubicarse en una poligonal en el que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ya autorizó el parque eólico de Las Cuencas.

Así, la alternativa finalmente presentada para el parque eólico "Las Cerradas" consta de 7 aerogeneradores. La solución definitiva plantada para el PE "Las Cerradas" sumada a la del PE "Las Cuencas", de 8 aerogeneradores, y que cuenta con Informe favorable de compatibilidad ambiental, suman un total de 15 aerogeneradores que supone una reducción de 22 a 15 posiciones de aerogeneradores, respecto a las que ya habían sido evaluadas en la declaración de impacto ambiental de fecha 10 de abril de 2019, del proyecto de PE "Las Cuencas".

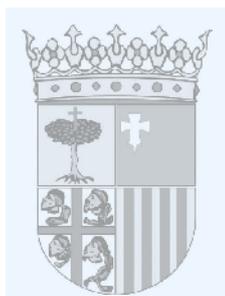
El EsIA incluye una descripción del medio abiótico con detalle de la climatología, geología y geomorfología, edafología e hidrología, y medio biótico con descripción de la vegetación, fauna, espacios naturales protegidos y Red Natura 2000, ámbitos de protección de especies catalogadas, dominio público pecuario, paisaje, patrimonio, medio socioeconómico, salud ambiental y calidad de vida. Se incluye también un apartado de balance de emisiones y afección del cambio a la distribución de especies. Entre los aspectos descritos se identifica que hidrológicamente el proyecto está situado en su totalidad dentro de la cuenca hidrográfica del río Ebro, en su margen derecha, en la divisoria de Las Cerradas de los ríos Guadalupe y



Aliaga. La vegetación presente en la zona de estudio se encuentra bastante lejos del óptimo climático dado que la utilización de estas tierras para la agricultura ha provocado la sustitución de parte de la vegetación serial por cultivos de secano. Gran parte del territorio está ocupado por matorrales secos, muy degradados o pastoreados, y en menor medida por pinares en su mayor parte de repoblación, espinares y enebrales, configurando un paisaje típico de paramera siendo las formaciones más destacables, por su abundancia, los pastos de *Stipa* sp. y de *Festuca* sp. De forma relicta, existen formaciones boscosas compuestas por encinares. En los campos de cultivo predominan los cereales (trigo, cebada). Las especies de flora de interés con posible presencia en la zona son: *Carex acutiformis* Ehrh y *Thymus godayanus*. La mayor parte de los aerogeneradores se ubican sobre los hábitats de interés comunitario 4090 "Matorrales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios con dominio frecuente de genisteas", y 6170 "Pastos alpinos y subalpinos calcáreos". Entre la fauna destaca la presencia de aves y quirópteros, dado que son el grupo de vertebrados más susceptible de sufrir afecciones por la instalación de parques eólicos y que han sido detectadas en el estudio de avifauna y quirópteros específico. La valoración final del paisaje se obtiene con el sumatorio de los factores en que se ha descompuesto su análisis. Se alcanza el valor de 49,5 puntos, lo que le atribuye un valor de Interés medio. Este valor es debido a la influencia de numerosas infraestructuras antrópicas de grandes dimensiones.

El apartado de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos graves o catástrofes determina que la zona de implantación del parque eólico, no se encuentra afectada por riesgo de inundación y hay ausencia de vegetación que sea susceptible de desarrollar un incendio forestal de consideración, si bien existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas. No se considera el riesgo sísmico. Se concluye que en el caso de las amenazas externas se deduce que la vulnerabilidad del proyecto frente a dichas amenazas es muy baja, concluyéndose que ninguna de ellas sería susceptible de dar lugar a una catástrofe, en el sentido establecido en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, de modificación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Finalmente, como resultado del análisis realizado, no se han identificado efectos ambientales significativos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes naturales. Se propone un Plan de Autoprotección que también describirá de manera específica las medidas contra incendios que se van a disponer para cada parque y el protocolo de actuación ante cualquier conato o situación de emergencia.

La identificación y valoración de impactos ambientales determina como moderados en fase de construcción los impactos sobre la edafología, eliminación de la cubierta vegetal, fragmentación de hábitats y pérdida de biodiversidad o sobre espacios naturales. En fase de explotación se determinan como moderados los impactos sobre la calidad acústica, ocupación del suelo, afecciones directas a la fauna por pérdida de individuos, fragmentación de hábitats y pérdida de biodiversidad, riesgo de colisiones de aves y quirópteros, efecto barrera y pérdida de conectividad, sobre espacios naturales protegidos, o por contaminación lumínica de las balizas. Entre los impactos positivos se destacan aquellos sobre la generación de empleo en fase de construcción y sobre el cambio climático y empleo en explotación. Entre los efectos detectados se destaca que en la zona donde se proyectan los futuros parques eólicos tendrá un efecto sobre especies de avifauna de carácter carroñero ya que se situará en uno de los pasillos empleados por las estas aves en sus desplazamientos frecuentes entre las sierras Turolenses. Destaca también la presencia en el ámbito de 10 km al parque eólico de nidificación de alimoche. El riesgo sobre las aves y quirópteros debido a colisión con los aerogeneradores bien sea con las aspas o con el fuste es uno de los impactos más importantes que puede ocasionar un parque eólico. Este impacto de colisión puede verse incrementado por la afección a las rutas migratorias, efecto barrera y efecto vacío. Las distancias mínimas para el parque eólico y para el conjunto de los parques eólicos son suficientes para dejar pasos de fauna voladora entre los aerogeneradores, dado que en el caso del parque eólico, la distancia media mínima entre punta de palas es de 663 m y para el conjunto de parques el rango medio de separación entre punta de palas del conjunto de aerogeneradores es de 493 m. El cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes* ha sido identificado en la zona de estudio y se proponen una serie de medidas preventivas cuyo objeto será minimizar la afección del impacto sobre esta especie. En concreto una parte de los aerogeneradores se sitúa dentro del ámbito de aplicación de la aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, y se aprueba el Plan de Recuperación. En el Documento de Adecuación del Estudio de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico "Las Cerradas", se estiman unas superficies de afección totales de 25,53 ha en el proyecto original y de 15,53 ha en el proyecto modificado, por lo que la diferencia es de 9,99 ha y un 39 % de disminución de la afección total



en superficie. Se incrementa sin embargo la afección sobre terrenos forestales que pasa de 252,61 m² a 839,26 m² sin embargo la afección final sobre vegetación y hábitats disminuye también un 38 %. En lo que respecta a la afección a hábitats de interés comunitario la afección sobre los mismos disminuye notablemente en el caso del hábitat 4090 “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga” en un 69,31% y el caso del 6175 “Pastizales psicroxerófilos supraoromediterráneos” en un 49,55%.

Se plantean medidas correctoras y protectoras de carácter general para la protección de los principales elementos del medio. El diseño del proyecto tendrá en cuenta la red de drenaje de aguas superficiales, evitando cualquier interferencia con esta, o si fuera inevitable, habilitando pasos para el flujo de las aguas de escorrentía superficial por debajo de los mencionados accesos. Las zonas alteradas por la ampliación o corrección de caminos serán restauradas, tratando de devolverlas a su estado original. Para ello se emplearán las especies vegetales propias de la zona, de forma que no se produzcan impactos en la composición florística. Se realizará un estudio durante la fase preoperacional y fase operacional en obra, con una frecuencia semanal con el objeto de determinar la presencia de especies catalogadas y tomar las medidas necesarias para no afectar a las mismas. Para reducir o evitar los posibles daños a especies protegidas durante el período reproductivo, previamente a las labores de desbroce se realizará una campaña de prospección ejecutada por técnico competente, para detectar la presencia de nidos. Como medidas compensatorias se determina que se desarrollarán medidas específicas para la mejora y restauración de los hábitats de las especies que se verán directamente afectadas aplicando las medidas de restauración establecidas en el “Anteproyecto de Restauración e Integración Paisajística”, e instalando cajas nido y refugios para quirópteros.

Se incluye un Plan de recuperación y restauración ambiental que debe abordar las tareas necesarias para la implantación de una cubierta vegetal, así como la implementación de las operaciones de mantenimiento y conservación necesarias. Se realizarán actuaciones previas que incluyen jalonados, retirada de tierras, acopios, mantenimiento de la tierra vegetal, recuperación del relieve y preparación del terreno. Las labores de restauración incluyen las aportaciones de suelo y tierra vegetal y la revegetación, con restauración de taludes y zanjas de interconexión, zonas de acopios, etc. Se definen las especies y época de plantación y el posterior mantenimiento y control. Se incluye un plan de desmantelamiento.

El plan de vigilancia establece un sistema para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas, correctoras y protectoras, contenidas en el documento de afecciones ambientales. Establece un sistema de seguimiento para permitir evaluar la exactitud de los impactos valorados y diseñar o adecuar las medidas correctoras pertinentes, así como la detección de impactos no predichos, ya sea por omisión del estudio o por modificaciones posteriores del proyecto que generen nuevos impactos. Se designará un responsable técnico como interlocutor con la Dirección de Obra para las cuestiones medioambientales y de restauración del entorno afectado por las obras. Se comprobará la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras relacionadas con la fauna, especialmente en el entorno de las zonas que hayan sido catalogadas en el seguimiento de avifauna y quirópteros que se está realizando en fase preoperacional, como de especial sensibilidad debido a la presencia de especies de fauna catalogadas, de especial interés de conservación, relevancia y/o singularidad. Se procederá a supervisar la ejecución de un Plan de restauración vegetal que devuelva al terreno, en la medida de lo posible, las condiciones que tenía la zona antes de iniciarse las obras. En fase de explotación el PVA se extiende durante los tres años siguiente a la finalización de las obras. Se vigilará principalmente la evolución de la cubierta vegetal restaurada, el funcionamiento de la red de drenajes y el estado de los viales y la acentuación de procesos erosivos y la correcta gestión de residuos generados durante el mantenimiento de las instalaciones. Se llevará también a cabo un plan de seguimiento específico para el control de la incidencia del parque eólico en la avifauna y murciélagos y para el control de los niveles de ruido tal como se indica a continuación.

Se aporta un estudio de avifauna y quirópteros realizado en la zona de implantación del parque eólico “Las Cuencas” comprendido entre mayo de 2017 y abril de 2018 y que incluye un total de 24 visitas de campo definiendo los transectos y escuchas realizados. En total se ha detectado la presencia de 79 taxones, una diversidad de especies moderada. Las especies con mayor número de registros han sido el buitre leonado y la chova piquirroja. En cuanto a la frecuencia de uso, han destacado principalmente las especies sedentarias como cernícalo vulgar, chova piquirroja, corneja negra, cuervo y paloma torcaz y una invernante, el esmerejón. El número medio de individuos por contacto ha sido de 2,4 ejemplares. Las especies que mayor número de ejemplares han tenido por contacto, han sido buitre leonado y chova piquirroja, con 3,4 y 4,7 respectivamente. En cuanto a la catalogación de la comunidad aviar



estudiada se obtienen los siguientes: Sensible a la alteración del hábitat: 2 (Alondra de Dupont y Aguilucho pálido); Vulnerable:3 (Aguilucho cenizo, Alimoche y Chova piquirroja); De Interés Especial:7 (Alondra común, Cuervo, Jilguero europeo, Pardillo común, Triguero, Verderón común y Serín verdecillo). El aguilucho pálido tiene una actividad muy baja en la zona de implantación y la alondra ricotí tiene zonas de reproducción en la mitad oeste, sobre una extensa tesela de matorral. Las especies más sensibles por sus hábitos de vuelo a la altura de las palas de los aerogeneradores son las rapaces y en el área de estudio se han detectado las siguientes: azor, aguililla calzada, águila real, águila culebrera, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, aguilucho pálido, alimoche, buitres leonados, milano negro, busardo ratonero, cernícalo vulgar, esmerejón y mochuelo. Ninguna de ellas presenta reproducción segura dentro del radio de los 5 km. Por otra parte, se han registrado un total de tres pasos migratorios, todos ellos a más de 2 km de la zona de implantación para milano negro, cormorán grande y aguililla calzada. Todos los pasos se han observado al oeste y noroeste y se han dado a altura alta. La comunidad de quirópteros asociada al entorno de los parques eólicos está formada por 7 especies. *Barbastella barbastellus*, *Eptesicus serotinus*, *Hypsugo savii*, *Pipistrellus kuhlii*, *Pipistrellus pipistrellus*, *Plecotus cf. australis*, *Tadarida teniotis*.

Se incluye un estudio específico de alondra ricotí con muestreos realizados en 2018 entre el 1 de marzo y el 28 de junio, realizando un total de 12 visitas a cada zona a censar. Se ha localizado la especie en todas las zonas muestreadas, y se determina que en la zona de Las Cerradas, donde domina formaciones de matorral que resultan bastante heterogéneas en cuanto a su composición y estructura, aunque como rasgo común y diferencial destaca la importante cobertura que representa el erizón (*Erinacea anthyllis*). Son frecuentes también la aulaga (*Genista scorpius*), salvia (*Salvia lavandulifolia*), espliego (*Lavandula latifolia*) y diferentes especies de tomillo (*Thymus* spp.). La zona de estudio es la que mayor extensión tiene de todas las estudiadas con una superficie de 1581,35 ha las que se reducen a 1.323,19 ha si obviamos las zonas con pendientes superiores al 15%. La población se estima en 25 territorios mínimo y 30 territorios máximo, con una densidad de población en base a la superficie considerada óptima para la especie de 0,18 territorios por cada 10 ha.

El estudio de impactos acumulativos y sinérgicos se amplía en el Documento de Adecuación del Estudio de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico "Las Cerradas", e incluye los proyectos en tramitación de los PE "Las Cuencas", PE "El Pajaranco" y PE "Loma de la Solana", y los proyectos en funcionamiento de PE "El Puerto Unificado", PE "Escucha Unificado", PE "La Loma de la Solana", PE "Valdeconejos" y PE "Sierra Costera I y II". La valoración final de los impactos determina la aparición de impactos severos por la alteración de la biodiversidad y la afección al rocín, a la avifauna y a los quirópteros, tanto en fase de obras como en fase de explotación por colisiones. Otros efectos detectados como moderados son aquellos por pérdida de biodiversidad, efecto barrera o alteración visual. Se indica que las afecciones analizadas requieren de medidas de corrección ambiental e incluye la realización de un estudio detallado y pormenorizado de las afecciones sobre la alondra ricotí en toda el área de estudio, dicho estudio comprenda toda la vida útil del parque eólico, y evaluara las consecuencias derivadas de la implantación del parque eólico valorando la acción de medidas correctoras encaminadas a la conservación de la especie. Teniendo en cuenta los factores que parecen condicionar la viabilidad de las poblaciones, así como las actuaciones propuestas para la gestión del hábitat, la investigación sobre la especie debería estar enfocada hacia las siguientes líneas de trabajo: 1. Seguimiento de las poblaciones durante el periodo reproductor; 2. Importancia del área de estudio durante el periodo invernal; 3. Determinación de los parámetros reproductores; 4. Dispersión y conectividad entre las poblaciones; 5. Caracterización de las formaciones vegetales y de la dinámica los procesos de regeneración del matorral; y 6. Desarrollo de técnicas de gestión y recuperación de cultivos, roturaciones y reforestaciones.

Se presenta un estudio de viabilidad de las vías de acceso que incluye referencias al tráfico, a las rutas de transportes especiales así como un estudio de visibilidad en el acceso. Concluye que se ha comprobado que la trayectoria en enlaces, curvas críticas y travesías es posible, aun considerando las longitudes de los vehículos y el voladizo de la pala. Aun así se indica que es posible que en algún punto sea necesario retirar de manera provisional elementos específicos de la carretera tales como señales, carteles, barreras, etc. Posteriormente estos elementos serán recolocados en su estado original.

4. Características del medio natural y calificación del espacio:

Las infraestructuras del parque eólico "Las Cerradas" se localizan en la sierra de Sant Just, que se encuentra enclavada en el sector centro-oriental de la Cordillera Ibérica, al sur del sistema de cabalgamientos de la Muela de Montalbán-Ejulve. Los materiales geológicos



corresponden fundamentalmente a sedimentos cretácicos y terciarios deformados durante la compresión terciaria. La posición dominante de las estructuras que conforman la sierra de Sant Just y los agentes atmosféricos han modelado un paisaje de muelas y altiplanos en cuya superficie se desarrollan procesos de karstificación sobre las calizas del Cretácico superior. En la vertiente norte, por donde discurre el río Campos, se localiza el escarpe correspondiente al frente del cabalgamiento, en el se generan procesos de ladera como deslizamientos de diferentes dimensiones, reptación de suelos, caída de bloques y descalces en el escarpe calcáreo y en los niveles competentes de las arenas de Utrillas. El paisaje se encuentra antropizado debido a los usos agropecuarios, con un mosaico de cultivos de cereal seco y con dominio de explotaciones ganaderas extensivas de ovino y caprino.

La vegetación natural domina los relieves y parameras, y está constituido por formaciones de matorral ralo con dominio de *Erinacea anthyllis*, *Thymus leptophyllus*, *Potentilla cinérea*, *Sideritis spinulosa*, *Satureja montana*, *Plantago sempervirens*, *Genista scorpius* y *Stipa pennata*. En las partes más altas y expuestas, se desarrollan pastizales sobre sustratos calcáreos ocupando las zonas aclaradas de las formaciones de coníferas, enebros, gayubas, etc. dominando *Festuca hystrix*, acompañada de otras gramíneas como *Poa lingulata*, *Koeleria vallsiana*, etc. y matorrales leñosos de bajo porte, casi rastreros de los géneros *Thymus*, *Teucrium*, *Helianthemum*, etc. El estado de conservación de estas formaciones, bien representadas en la zona de estudio, se asocian a los Hábitat de Interés Comunitario 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con genista" y 6170 "Pastos alpinos y subalpinos calcáreos", en los que se asientan algunos de los aerogeneradores. Formando parte de estos hábitats se han identificado ejemplares de *Thymus leptophyllus* subsp. *Paui*, especie incluida en la categoría "de interés especial" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, regulado por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. La vertiente norte del relieve en el que se asienta el parque eólico, cuenta con ejemplares dispersos de *Juniperus communis* subsp. *hemisphaerica*, de *Amelanchier ovalis*, de *Prunus spinosa* y de *Rosa* sp, que constituyen los elementos de mayor porte en el paisaje.

Entre las especies de fauna sensibles existentes en el entorno destaca la alondra ricotí o rocín (*Chersophilus duponti*), incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "sensible a la alteración de su hábitat", con territorios identificados próximos a la poligonal del parque, como el denominado "Loma del barranco de la Miel y El Costao" y que constituyen zonas preseleccionadas para ser incluidas dentro del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la "Orden de inicio, de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat".

Otras especies con nidificación muy probable en la poligonal del parque eólico y su entorno, se encuentran alcaraván (*Burhinus oedicephalus*) y chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*) incluida en la categoría de "vulnerable" del catálogo autonómico. Los escarpes situados en la vertiente norte del relieve en el que se prevé la construcción del parque eólico habitan especies rupícolas como vencejo real, avión roquero, roquero solitario y collalba negra. Así mismo, los son frecuentes los vuelos de desplazamiento y campeo sobre la poligonal del parque de azor, aguililla calzada, águila real, águila culebrera, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, aguilucho pálido, alimoche incluido como especie "vulnerable" en los Catálogos Aragonés y Español de Especies Amenazadas, buitre leonado, milano negro, busardo ratonero, cernícalo vulgar, esmerejón y mochuelo. En el entorno del parque eólico, a distancias en torno a los 7 km, se localizan puntos de nidificación de buitre leonado y alimoche, al norte, este y oeste, formando colonias en torno a las localidades de Campos o Palomar de los Arroyos. Esta zona se sitúa también en el corredor migratorio que atraviesa la Sierra de Sant Just, conectando los corredores de los ríos Alfambra, Martín y Guadalupe, por lo que es utilizado por milano negro, cormorán grande y aguililla calzada.

El punto de alimentación suplementaria más próximo se ubica en el término municipal de Perales de Alfambra, a unos 10,5 km al suroeste de la poligonal de parque eólico proyectado, instalación que está regulada por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

La totalidad del proyecto del PE "Las Cerradas" se encuentra en el ámbito del plan de recuperación del cangrejo de río común, establecido por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río



común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación y modificado por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente. No se tiene constancia de la existencia de poblaciones de la especie en los cauces próximos al proyecto, encontrándose las más cercanas a unos 3,5 km al este de la poligonal.

El proyecto del parque eólico afecta al monte consorciado T3020 “Lomas y Umbría” del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén. Las instalaciones no afectan, a priori y según el proyecto original, a masa forestal arbolada, y en consecuencia, no procedería la tramitación de rescisión del monte consorciado. En caso de que la modificación planteada afecte a masa forestal arbolada, procedería dicha rescisión. No se aprecia afección al dominio público pecuario.

El parque eólico “Las Cuencas” no afecta a espacios incluidos en la Red Natura 2000, encontrándose los límites de la ZEPA ES0000303 “Desfiladeros del río Martín” a unos 4 km al norte y el LIC ES2420113 “Parque Cultural del río Martín” a unos 6 km al norte. No se verán afectados Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), lugares de interés geológico, humedales incluidos en el convenio Ramsar, ni tampoco a árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

5. Potenciales efectos de la actuación:

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y funcionamiento del parque eólico y sus infraestructuras asociadas tendrán lugar sobre la fauna y en concreto sobre la aves y quirópteros, debido a colisiones con las aspas de los aerogeneradores o barotrauma, así como por alteración, fragmentación y pérdida de sus hábitats naturales de desarrollo, sobre la vegetación natural y los hábitats de interés comunitario por la construcción de accesos, desmontes y los desbroces previstos, sobre el paisaje por la modificación de la fisiografía del terreno y la presencia de los aerogeneradores, sobre el sustrato edáfico como consecuencia de los movimientos de tierras y actividades de excavación, y sobre los usos del suelo por pérdida de superficie agrícola y forestal. De todos ellos, se consideran como más relevantes las afecciones sobre la avifauna, quirópteros y paisaje, y en menor medida sobre la vegetación natural, que se sumarían en todo caso a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas proyectados o existentes en el entorno.

El análisis de alternativas descarta inicialmente la Alternativa 0 dado que, entre otros motivos, la construcción y funcionamiento del parque eólico “Las Cerradas” contribuirá a alcanzar los objetivos recogidos en las planificaciones sectoriales de energías renovables, sin tener en cuenta que se puede estar próximo a alcanzar una producción de energía a partir de fuentes renovables suficiente para cubrir con las necesidades de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los potenciales impactos más significativos se prevén sobre los hábitats con potencial desarrollo de la especie *Alondra ricotí*, incluida en el catálogo de especies amenazadas de Aragón como “sensible a la alteración de su hábitat”, ya que si bien en la zona concreta de implantación del parque eólico no se han inventariado territorios con presencia actual de la especie, sí existen zonas próximas donde se ha constatado su presencia, y que han sido incluidas en la cartografía de zonas importantes dentro del futuro Plan de Conservación de la *Alondra ricotí*. Así, el parque eólico y las infraestructuras necesarias para su desarrollo podrán suponer un impacto sobre los hábitats y sobre la población de *Alondra ricotí* denominada “Loma del barranco de la Miel y El Costao”, situada a escasos 2 km al oeste de la zona de implantación del parque eólico al oeste de la carretera N-420 y que se trata de una de las poblaciones que mantiene la conectividad con las poblaciones situadas al norte y sur de la Sierra de Sant Just. En este caso, la población denominada “Loma del barranco de la Miel y El Costao” tiene únicamente una superficie cartografiada de unas 3.000 ha, con unas dimensiones aproximadas de 10 km x 10 km y se encuentra muy fragmentadas y prácticamente rodeada en su totalidad por nuevos usos de energías renovables. El diseño propuesto y modificado para el parque eólico “Las Cerradas” con un total de 7 aerogeneradores, ubicado al este de la carretera N-420 y con propuesta de evacuación conjunta con el parque eólico “Las Cuencas” mediante una línea subterránea con un trazado que evita discurrir por las zonas con poblaciones constatadas de *Alondra ricotí* minimizará de forma importante los potenciales impactos sobre la especie, si bien se deberá determinar en el plan de vigilancia mediante censos periódicos el estado y evolución de las poblaciones, de forma que se garantice que el proyecto no supone una disminución importante en los individuos y conectividad entre los territorios. Hay que tener en cuenta que estas poblaciones diseminadas, sin conectividad y reclutamiento entre sí, hacen inviable la recuperación de la especie pudiendo comprometer la inclusión de estas zonas en la Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto



de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat.

Además de las afecciones sobre las poblaciones de alondra ricotí, se considera también relevante el incremento del riesgo de colisión con las aspas de los aerogeneradores de las especies de aves rapaces y especies carroñeras que frecuentan la poligonal del parque, entre las que destaca el buitre leonado, por ser una de las especies con mayor frecuentación del parque y del espacio por el que transita la línea, junto a la chova piquirroja. Otras especies con riesgo de accidentes son águila culebrera, aguililla calzada, águila real, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, aguilucho pálido, alimoche, milano negro, busardo ratonero, cernícalo vulgar, esmerejón, mochuelo y otras paseriformes. La mortalidad previsible sobre las especies identificadas en la zona, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (águila real, alimoche, buitre leonado, etc.) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, podría llegar a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies. Además, ambas infraestructuras se sitúan y transitan por espacios incluidos en el corredor migratorio que atraviesa la Sierra de Sant Just, conectando los corredores biológicos del río Alfambra, río Martín y Guadalupe, pudiendo aumentar el riesgo de colisiones durante los periodos migratorios, así mismo es de destacar la proximidad de la ZEPA ES0000303 "Desfiladeros del río Martín", situada a unos 4 km al norte del parque eólico, por lo que la presencia del parque supone también un riesgo importante de colisión y pérdida de zona de campeo para las especies objetivo de protección del espacio.

En cualquier caso, la sensibilidad de estas especies a la pérdida de hábitat apto para la reproducción y alimentación es elevada, por lo que la transformación de una gran superficie del suelo en el entorno inmediato de sus áreas de presencia, podrá impedir su futura recolonización. Por ello, será determinante la aplicación de las medidas preventivas propuestas en el EslA como la realización de una prospección de fauna previa al inicio de las obras para descartar la presencia de especies de fauna y el balizamiento de las áreas de mayor interés para su conservación y protección. En caso de confirmarse su presencia, se deberá establecer un calendario que garantice la ejecución de las actividades de mayor impacto fuera del periodo de reproducción y desarrollo de estas especies. Respecto a la permeabilidad del parque eólico, se observa que las distancias entre los vuelos de los aerogeneradores tras la modificación presentada en el Documento de Adecuación del Estudio de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico "Las Cerradas", alcanza las dos veces el diámetro de rotor entre puntas de palas de los aerogeneradores contiguos, cumpliendo con la distancia mínima aceptable para permitir cierta permeabilidad entre máquinas, teniendo en cuenta el elevado diámetro del rotor de los aerogeneradores propuestos que alcanzan los 170 m.

En relación a la vegetación, la construcción del parque eólico conllevará la alteración del suelo y la eliminación de la vegetación natural en aquellas zonas correspondientes a las plataformas de montaje, viales, zanjas de la línea subterránea de interconexión, instalaciones y edificio del centro de seccionamiento, etc. Si bien el EslA no realizaba una estimación concreta de las zonas que se verán afectadas y que se corresponden con hábitats inventariados de interés comunitario 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga" y 6170 "Pastos alpinos y subalpinos calcáreos", este aspecto ha sido corregido en el Documento de Adecuación del Estudio de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico "Las Cerradas". Las obras podrán ocasionar, así mismo, la eliminación de ejemplares de la especie *Thymus leptophyllus* subsp. *Paui*, incluida en el catálogo de especies amenazadas de Aragón en la categoría "de interés especial" y que se encuentra presente en la poligonal del parque eólico. En cualquier caso, se deberán diseñar los viales de acceso a los aerogeneradores minimizando las ocupaciones de terrenos vegetales y situando las plataformas de montaje y zonas de acopios junto a los caminos existentes, de forma que se reduzcan las superficies de ocupación.

En lo que se refiere a la hidrología superficial, la afección no será significativa dado que no se afecta directamente a cauces o drenajes de entidad. Las principales afecciones identificadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión que puedan ser arrastrados en eventos de elevada pluviometría y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales o subterráneas.

Son especialmente relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar de la implantación del parque eólico "Las Cerradas", teniendo en cuenta la existencia de otros parques construidos y proyectados en un radio de 5 km tal y como se refleja en el EslA presentado. El impacto acumulativo y sinérgico por la pérdida conjunta de terrenos de vegetación natural y hábitats naturales inventariados como de interés comunitario, ocasionado por la construcción de estas infraestructuras, será significativo. En cuanto a los impactos sobre las aves, las obras de construcción del parque y su posterior explotación ocasionarán la pér-



didada de hábitats aptos para el desarrollo de la especie catalogada alondra ricotí y afecciones a sus territorios por la propia presencia y funcionamiento de los aerogeneradores al ocasionar ruidos, movimiento de aspas, iluminación, etc. que deterioran el hábitat al suponer una barrera para localizar sonora y visualmente a las hembras y a otros machos durante el periodo nupcial, lo que a su vez inhabilita el territorio permanentemente para su ocupación por nuevos individuos de la especie. El efecto barrera por la presencia de los aerogeneradores y las líneas eléctricas de evacuación asociadas al conjunto de parques eólicos proyectados y existentes en la zona, debido a los cambios que deben adoptar en sus rutas de vuelo para evitarlos y que ocasiona un incremento del gasto energético que puede propiciar un incremento de la mortalidad de determinadas especies, compromete la viabilidad de sus poblaciones.

El parque eólico, estará ubicado entre las localidades de Escucha, Palomar de Arroyos, Jarque de la Val y Cuevas de Almudén, localizada esta última a 2,5 km de los aerogeneradores más cercanos. Esto unido a que el parque eólico “Las Cerradas” será fácilmente visible desde las carreteras A-1403 y N-420 ocasionará un impacto paisajístico que resultará elevado, dado el gran número de observadores potenciales. Además, el impacto sonoro y paisajístico sobre estas localidades se acumulará al ya producido por otros parques eólicos existentes y en funcionamiento, contribuyendo a aumentar el deterioro del entorno y la pérdida de naturalidad del espacio.

La modificación del proyecto de infraestructuras de evacuación que prevé la sustitución de las líneas aéreas de media y alta tensión por una línea subterránea de media tensión favorece la minimización de la pérdida de calidad visual y anulación del riesgo de colisión y electrocución de aves con líneas aéreas y, por otra parte, reduce de manera importante los efectos sinérgicos y acumulativos de los proyectos de los PE “Las Cerradas” y del PE “Las Cuencas”. La nueva línea subterránea discurre caminos sin afectar significativamente áreas de vegetación natural.

La vigilancia ambiental y el seguimiento de las poblaciones de avifauna existentes en el entorno del PE “Las Cerradas”, de forma conjunta con el PE “Las Cuencas” será importante de cara a detectar posibles modificaciones, alteraciones o desplazamientos en las poblaciones y censos de las especies existentes, fundamentalmente alondra ricotí y rapaces y carroñeras, de forma que se permita actuar de forma inmediata para corregir situaciones negativas, y en su caso revertir la situación mediante la adopción de medidas correctoras o complementarias. El seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros incluido en el Plan de vigilancia ambiental debe aplicar la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando, al menos, 130 m alrededor de la base de cada uno de los aerogeneradores. Se deberá, asimismo, prestar especial atención en detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las rapaces rupícolas nidificantes en la ZEPA más próxima con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha de los parques eólicos. Debe establecerse además la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de la siniestralidad detectada, incluyendo el cambio en el régimen de funcionamiento con posibles paradas temporales, la reubicación o eliminación de algún aerogenerador o la implementación de sistemas automáticos de detección de aves y disuasión de colisiones.

Será también relevante la afección sobre el paisaje durante las fases de construcción y explotación debido a la presencia de maquinaria de obra, movimientos de tierras y a los trabajos de desbroce y/o eliminación de la vegetación para el acondicionamiento de accesos, viales e infraestructuras, y la presencia de los aerogeneradores e instalaciones anexas. Estos efectos negativos se prolongarán durante la totalidad de la vida útil de la instalación disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno.

El alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de proyectos de aprovechamiento de energías renovables que van a operar en un entorno amplio, por lo que sería necesario elaborar proyecciones en distintos escenarios temporales y espaciales considerando las superficies ocupadas, pérdida de hábitat, tasas reproductivas y demografía de las especies más sensibles, para conocer la evolución previsible de las poblaciones afectadas. No obstante, posteriormente a la puesta en funcionamiento del parque eólico, junto con las medidas preventivas y correctoras propuestas en el EsIA, el plan de vigilancia ambiental deberá determinar si se producen variaciones significativas en los censos de especies de fauna existentes en el entorno y, por tanto, necesaria la adopción de medidas de protección adicionales a las que se establecen en la presente Resolución.

El proyecto es compatible con los objetivos del Plan de recuperación del cangrejo de río común al no afectar ni directa ni indirectamente, a cauces con presencia de la especie.



No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad de la ocupación del suelo. El consumo de agua y electricidad durante la fase de construcción y durante la fase de explotación se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. El mayor consumo de recursos durante la fase de construcción será el de combustible por la maquinaria a emplear y por el transporte de materiales y operarios. Durante la fase de funcionamiento el consumo de combustible será bajo. Durante la fase de funcionamiento la generación de energía renovable se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO₂ y prevenir el cambio climático.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es medio-alto, medio-bajo y bajo en los terrenos afectados directamente por la poligonal del parque fotovoltaico (tipos 3, 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos o por deslizamientos son medios o bajos. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas) se califica como medio, y el de vientos como alto. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto, susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación del parque eólico "Las Cerradas", ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente, si bien el riesgo de incendios es alto. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis, riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

Finalmente, el Índice de Sensibilidad Ambiental para la Energía Eólica es media y baja conforme la Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

6. Trámite de audiencia.

Con fecha 29 de noviembre de 2021, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Escucha, a la Comarca de Cinco Villas y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 2 de diciembre de 2021, se recibe respuesta del promotor en la que solicita la modificación del condicionado 8.4. Se ajusta la condición 8.4.

7. Dictamen y declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.



Vistos, el proyecto de parque eólico “Las Cerradas” y sus instalaciones anexas, en el término municipal de Escucha, promovido por PE Las Cerradas, SL, su estudio de impacto ambiental, adendas y documentos anexos; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación y modificado por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concorde, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Parque Eólico “Las Cerradas”, y sus infraestructuras de evacuación resultará compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos para procurar la minimización de los efectos ambientales evaluados:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el proyecto de construcción del parque eólico “Las Cerradas” y sus instalaciones anexas, en el término municipal de Escucha (Teruel), en su estudio de impacto ambiental y anexos, con el diseño planteado en el Documento de Adecuación del Estudio de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico “Las Cerradas” presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en noviembre de 2021. El proyecto queda condicionado a una declaración de impacto ambiental favorable y autorización del Proyecto de evacuación conjunto de los parques eólicos “Las Cuencas” y “Las Cerradas” en su configuración propuesta que prevé un centro de seccionamiento conjunto, una línea subterránea a 30 kV hasta la SET “Cuencas Mineras” y una LAAT 220 kV entrada/salida en la SET “Cuencas Mineras” de la LAAT 220 kV SET “PE La Loma” - SET “Generación Valdeconejos 220 kV. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

3. En caso de nuevas modificaciones al proyecto o ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones eléctricas, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Cualquier modificación del proyecto del parque eólico que pueda



modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. Las actuaciones deberán ser compatibles con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con las normativas urbanísticas de aplicación. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. En su caso se obtendrán los correspondientes informes de la Dirección General de Carreteras por afección carreteras.

5. Se cumplirán las condiciones y/o medidas que, en su caso, determine la Dirección General del Patrimonio Cultural en sus informes o resoluciones a emitir.

6. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y anexos, y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

7. En virtud de lo establecido en los artículos 71 y ss y disposiciones del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, si se termina afectando al monte consorciado T3020 "Lomas y Umbría", de titularidad del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, el promotor ha de solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la correspondiente rescisión del monte consorciado.

8. Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y especialmente por su ubicación en zonas próximas a un territorios de alondra ricotí y de presencia y paso de especies de rapaces, carroñeras y con presencia de quirópteros, y para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberán incluir las siguientes modificaciones en el proyecto definitivo:

8.1. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará una prospección para descartar la presencia de especies de fauna amenazada en el entorno, tal y como se indica en el EslA, adaptando el calendario de obras a los resultados del estudio.

8.2. Las medidas complementarias que se pudieran proponer tras los estudios de prospección de zonas de nidificación o colonias de especies de avifauna y quirópteros amenazadas en torno a los parques eólicos, se deberán consensuar y determinar su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

8.3. De forma previa a la puesta en marcha del parque eólico se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de visión artificial y la instalación de sensores de disuasión y/o parada en posiciones óptimas que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con las directrices que pueda establecer la Agencia Estatal de Seguridad Aérea).

8.4. Se desarrollará un protocolo de actuación tras un año de seguimiento del parque eólico en funcionamiento con toma de datos, vigilancia, detección de presencia y abundancia de quirópteros en el parque eólico, tras el cual se implementará un protocolo de parada optimizado, y se procederá a la verificación de su eficacia, ajustándolo en caso necesario en función de los resultados de las vigilancias en fase de explotación.

9. El diseño del parque eólico y del conjunto de instalaciones respetarán los cauces de aguas existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones, por la red de viales y por las zanjas para las líneas eléctricas internas y de evacuación. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

10. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión.



11. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, y zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas desprovistas de vegetación natural o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural. Para la reducción de las afecciones, la ubicación y diseño final de las zonas de acopios y viales se ajustarán hacia los caminos existentes y campos de cultivo más próximos, evitando las zonas de mayor pendiente y ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Las zonas afectadas (por sobreanchos de los caminos de acceso, nuevo tramo de camino, en plataforma de montaje de los aerogeneradores y por el trazado de la línea eléctrica de evacuación) serán convenientemente restauradas y revegetadas, utilizando para ello especies de flora autóctona.

12. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, tanto en el entorno de los aerogeneradores, línea de evacuación y accesos, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

13. La restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales seguirán un plan de restauración que tiene como objeto la restauración vegetal y la integración paisajística del mismo, minimizando los impactos sobre el medio. El plan de restauración se extenderá a la totalidad de superficies afectadas por el parque eólico y que no se incluyan entre las superficies de ocupación definitiva. La revegetación se realizará con especies propias de matorral y pastizal y otros caméfitos propios de estos ambientes. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

14. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. En el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a abandono de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos en las proximidades del parque eólico que pueda suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los agentes de protección de la naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones.

15. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, y reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

16. Se adoptarán medidas adicionales de protección ambiental consistentes en suprimir o cancelar los puntos de luz blanca situados junto a la puerta de acceso a los aerogeneradores, así como cualquier otro punto de iluminación fija exterior que no resulte imprescindible en las instalaciones por motivos de seguridad, durante la fase de explotación. Se exceptúa expresamente de esta medida las luces de galibo o balizamiento establecidos en la legislación de aplicación.

17. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la



gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

18. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

19. La construcción de la torre de medición anemométrica permanente se diseñará con sustentación autosoportada, sin vientos tensores u otros elementos que puedan incrementar los riesgos de colisión de la avifauna existente en la zona. Su ubicación final se planteará sobre campos de cultivo, sin incrementar las afecciones sobre vegetación natural.

20. Durante la realización de los trabajos, en las fases de construcción y funcionamiento del parque eólico, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

21. Finalizada la fase de explotación, se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

22. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y de desmantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión con los aerogeneradores, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

22.1. Seguimiento de la mortalidad de aves: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcon congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a



la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

22.2. Se deberá seguir la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando el terreno alrededor de la base de los aerogeneradores en una longitud que alcanzará la longitud de la pala x 1,5 (en este caso 85 x 1,5, es decir 130 m). Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y la separación de los recorridos será de entre 6 y 12 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. En el recorrido final, se efectuará una visual hacia el exterior para detectar posibles bajas de individuos a una mayor distancia. Su periodicidad deberá ser semanal durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad con señuelos y permanencia de cadáveres, fuera de la zona de los aerogeneradores, con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las rapaces censadas durante la realización de los trabajos del EsIA, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las especies censadas durante la realización de los trabajos del EsIA y con representación en la zona.

22.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de alondra ricotí, chova piquirroja, alcaraván, aguililla calzada, águila real, águila culebrera, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, aguilucho pálido, alimoche, buitres leonados, búho real, halcón peregrino, milano negro, milano real, etc, así como otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.

22.4. Se realizará un seguimiento de las medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves. Se incluirán las observaciones realizadas in situ y de los accidentes con las detecciones del sistema anticolidión y funcionamiento del mismo, así como comportamiento de la avifauna frente a los sistemas de disuasión, en su caso (ubicación en coordenadas ETRS89 30T, especies y localización, día/hora, condiciones meteorológicas, tipo de vuelo, trayectoria, comportamiento, etc.). Los principales resultados, los datos de identificación de aves, emisión de alertas y paradas deberán ser estudiados y evaluados junto con los datos de mortalidad de aves. En caso de que los datos en la fase de funcionamiento arrojaran datos elevados sobre la mortalidad de aves, se podrá motivar la reubicación o eliminación de los aerogeneradores, o bien la implementación de otros sistemas de disuasión, detección y parada que aseguren una mayor eficacia en la reducción de los siniestros de avifauna, o reduzcan las molestias al resto de la fauna del entorno.

22.5. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por los aerogeneradores y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

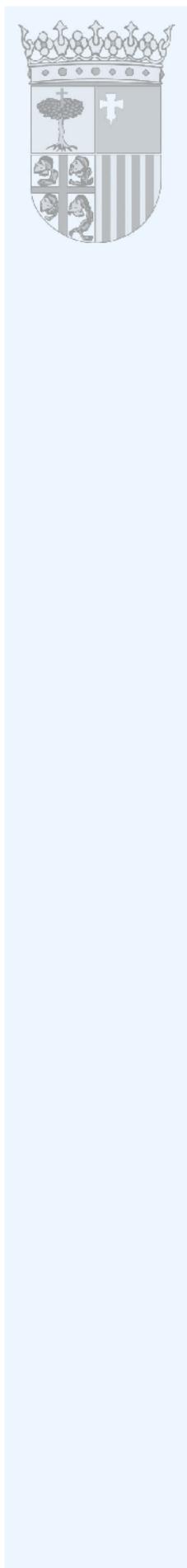
22.6. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

22.7. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

22.8. Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

23. El Plan de Vigilancia Ambiental Adaptado, los informes periódicos de seguimiento ambiental y los listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que, en su caso, puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato .shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

24. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección



General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá las infraestructuras de producción de energía eólica de “Las Cerradas” y “Las Cuencas” y sus infraestructuras de evacuación. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctores y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**